

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REORGANIZA EL GRUPO DE CONTROL INTERNO  
DISCIPLINARIO DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ITSA**

**El Rector de la Institución Universitaria ITSA, en ejercicio de las facultades que le confiere el Artículo 115 de la Ley 489 de 1998 y el Artículo 76 de la Ley 734 de 2002, y el Estatuto general y,**

**CONSIDERANDO**

Que la Institución Universitaria ITSA, es un Establecimiento Público de Educación Superior, comprometido con la formación de personas autónomas, creativas, emprendedoras, éticas, responsables y con una visión sustentable, en un modelo de formación basada en competencias que responde a las necesidades del entorno en un contexto globalizado.

Que el artículo 209 de la constitución Nacional establece. "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrán un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".

Que conforme a los artículos 34, numeral 32, y 76 de la Ley 734 de 2002 "Toda entidad u organismo del Estado, con excepción de las competencias de los Consejos Superior y Seccionales de la Judicatura, deberá organizar una unidad u oficina del más alto nivel, cuya estructura jerárquica permita preservar la garantía de la doble instancia, encargada de conocer y fallar en primera instancia los procesos disciplinarios que se adelantan contra sus servidores".

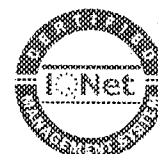
Que mediante Resolución No. 203 del 23 de mayo de 2002, se conformó y organizó el Grupo de Trabajo de Control Interno Disciplinario en el Instituto Tecnológico de Soledad Atlántico – ITSA, y se señalaron sus funciones y responsabilidades.

Que mediante Resolución No. 251 del 11 de junio de 2004, se modificó la Resolución No. 203 del 23 de mayo de 2002, en su Artículo Primero, en cuanto a los funcionarios pertenecientes al Grupo de Trabajo de Control Interno Disciplinario del Instituto Tecnológico de Soledad Atlántico – ITSA.

Que mediante Resolución No. 928 de 9 de septiembre 2012, se modificó la Resolución No. 251 del 11 de junio de 2004, actualizando los miembros del Grupo de Trabajo de Control Interno Disciplinario del Instituto Tecnológico de Soledad Atlántico – ITSA.

**WWW.ITSA.EDU.CO**

Sede Soledad: Calle 18 # 39-100 - PBX: 311 2370 - Telefax: 311 2379,  
Sede Barranquilla: Cra. 45 # 48-71 E-mail: [pa@itsa.edu.co](mailto:pa@itsa.edu.co) - Nit: 302011065-5



Que mediante Resolución No. 20964 del 22 de diciembre 2015, el Ministerio de Educación Nacional ratificó el cambio de carácter académico de Institución Tecnológica a Institución Universitaria.

Que mediante Acuerdos No.008, 009 y 012 de 2016 se aprobó la estructura y la planta de personal de la Institución Universitaria ITSA, acorde al nuevo carácter académico.

Que conforme a la nueva estructura organizacional de la Institución Universitaria ITSA, se hace necesario reorganizar el Grupo de Control Interno Disciplinario de la Institución.

Por lo anterior,

**RESUELVE**

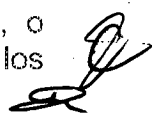
**ARTÍCULO PRIMERO:** Reorganizar el Grupo de Control Interno Disciplinario de la Institución Universitaria ITSA, el cual quedara constituido por los siguientes funcionarios:

- Vicerrector Académico.
- Vicerrector Administrativo y Financiero.
- Vicerrector de Extensión e Investigación.
- Secretario General.
- Profesional Especializado – Responsable de Planeación.
- Decano de la Facultad de Ciencia, Educación, Artes y Humanidades.
- Profesional Especializado - Responsable de Bienestar Universitario.
- Profesional Universitario - Responsable de Talento Humano.
- Docente en carrera, designado por el Rector.

**PARÁGRAFO.** El Grupo de Trabajo de Control Interno Disciplinario, estará adscrito a la Secretaría General de la Institución Universitaria ITSA.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El Grupo de Control Interno Disciplinario en la Institución Universitaria ITSA, es el encargado de conocer y fallar, en primera instancia, los asuntos disciplinarios contra los servidores públicos y ex servidores de la Institución, y tendrá las siguientes funciones:

- a. Recibir las quejas o informaciones de funcionarios públicos o de terceros, o conocidas de manera oficiosa sobre hechos, conductas o comportamientos de los

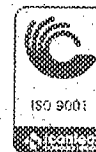


- servidores públicos y ex servidores de la Institución que puedan constituir faltas disciplinarias.
- b. Dar traslado a la Procuraduría General de la Nación, a la Contraloría General de la República o a la Fiscalía General de la Nación, los asuntos que aparezcan dentro del proceso disciplinario y que sean de competencia de los anteriores organismos.
  - c. Dar aviso a la oficina de control de la Procuraduría General de la Nación sobre la iniciación de investigaciones disciplinarias, para que decida sobre el ejercicio del poder disciplinario preferente.
  - d. Registrar y consolidar la información concerniente a los procesos disciplinarios que se adelanten en la Institución, para lo cual se creará y administrará una base de datos, e informará a la Dirección General de la Institución y demás autoridades competentes que por Ley soliciten dicha información.
  - e. Rendir informes sobre los procesos disciplinarios a la Rectoría, anualmente o cuando el Rector así lo requiera.
  - f. Guardar reserva de los procesos disciplinarios de conformidad con la Ley.
  - g. Proferir autos de apertura de indagación preliminar, investigación disciplinaria, pliego de cargos, practicar las pruebas y adelantar la actuación a que haya lugar, para lo cual dictará los autos de sustanciación e interlocutorios que sean necesarios, los que dispongan el archivo definitivo y fallos de primera y única instancia.
  - h. Comisionar, para la práctica de pruebas, a otro servidor público de igual o inferior categoría, de la misma entidad.
  - i. Decidir sobre los recursos de reposición que se interpongan contra las providencias proferidas dentro de la primera instancia.
  - j. Decidir sobre la procedencia y concesión de los recursos de apelación que se interpongan contra las providencias que se profieran durante la primera instancia.
  - k. Resolver los derechos de petición que le correspondan.
  - l. Iniciar, adelantar y llevar a término, los procesos disciplinarios conforme a los procedimientos establecidos en la ley y dentro de los términos otorgados en ella.
  - m. Las demás que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia.

**ARTÍCULO TERCERO:** La segunda Instancia en los Procesos Disciplinarios, se encontrará en cabeza del Rector de la Institución Universitaria ITSa.

[WWW.ITSa.EDU.CO](http://WWW.ITSa.EDU.CO)

Sede Soledad: Calle 18 # 39-100 - PBX: 311 2370 - Telefax: 311 2379,  
Sede Barranquilla: Cra. 45 # 48-31 E-mail: [par@itsa.edu.co](mailto:par@itsa.edu.co) - Nit.: 802011065-5



**ARTÍCULO CUARTO:** Dejar sin efecto el procedimiento establecido en la Resolución No. 203 de 23 de mayo de 2002.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Soledad, a los Catorce (14) días del mes de Julio de 2016.



**EMILIO ARMANDO ZAPATA**  
Rector